

16
INFORME SECRETARIAL. 2016 439 00. Villavicencio, 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **15 SEP 2020**

A los folios que anteceden, el ejecutado JULIO ANDRÉS CABEZAS QUINTERO, solicitó el levantamiento del embargo que dice pesa sobre su salario como trabajador de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad, debido a que su hija y beneficiaria de los alimentos, la joven MARÍA CAMILA CABEZAS TORRES, alcanzó la mayoría de edad, y según él, conformó un hogar propio y no se esforzó por iniciar estudios superiores. Con fundamento en lo anterior también solicitó la devolución de los dineros que le fueron descontados desde que su hija cumplió la mayoría de edad.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar al demandado que para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de apoderado judicial toda vez que el mismo carece del derecho de postulación para litigar en causa propia. No obstante, en orden de hacer algunas precisiones respecto a lo manifestado por este, el Juzgado aclara que en la actualidad no existen medidas cautelares vigentes toda vez que, mediante auto del 20 de marzo de 2019, se dio por terminado el proceso ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, empero se mantuvo el descuento por nómina de la cuota alimentaria, siendo esta la única deducción de dineros vigente a la fecha.

No obstante, comoquiera que, en efecto, a partir del registro civil de nacimiento que milita al folio 19 C.1, se constata que la alimentada alcanzó la mayoría de edad, sin que se aparezca acreditado siquiera sumariamente que esta se encuentra imposibilitada para trabajar o proveerse su propio sustento por presentar alguna discapacidad o estar adelantando estudios superiores, el despacho ordenará la suspensión de la cuota alimentaria, para que la joven MARÍA CAMILA CABEZAS TORRES proceda de conformidad.

En todo caso, se precisa al peticionario que hasta que no se profiera providencia judicial que lo exonere de suministrar alimentos a su hija, la suspensión aquí ordenada puede terminar ordenándose que se reanude el cobro de la cuota una vez se acredite que no obstante, ser mayor de edad la alimentada, se encuentra imposibilitada para trabajar o desempeñar oficio alguno, motivo por el cual para liberarse de manera definitiva de la obligación que le corresponde, deberá presentar demanda de exoneración de alimentos y obtener sentencia favorable.

Precisamente por lo anterior, no procede disponer la devolución de dineros toda vez que los alimentos fijados por el ICBF no han sido revocados por providencia judicial, o por voluntad de las partes.

*Consecuencialmente el **Juzgado dispone:***

***Suspender** el descuento por nómina de la cuota alimentaria que se efectúa al demandado JULIO ANDRÉS CABEZAS QUINTERO, hasta tanto la joven MARÍA CAMILA CABEZAS TORRES, no acredite que se encuentra imposibilitada para generar sus propios ingresos, ya sea porque esté adelantando estudios superiores o porque padezca de alguna discapacidad.*

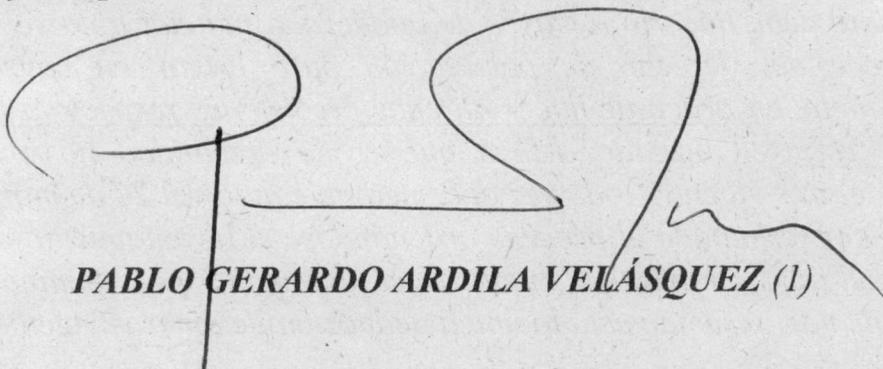
***Oficiese** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio comunicando la anterior determinación y **remítase** el oficio correspondiente vía correo electrónico.*

***Negar** la devolución de dineros solicitada por el demandado.*

*Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, **remítase** copia de la misma al correo electrónico del peticionario.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>660</u> del <u>16 sept 2020</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--